



MARTES 18 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCC - N° 72
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 444

Córdoba, 11 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-062501/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa, Convenio Anexo y Adenda al Convenio de Adquisición Directa, en relación a una fracción de terreno ubicada en un lugar denominado "Las Dos Lagunas", Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula N° 1.501.066, con una superficie a afectar de 2 has. 2.005 m2, celebrados, los dos primeros con fecha 26 de noviembre de 2014 y su Adenda el 11 de noviembre de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y los señores Alberto Luis PALANDRI, José Francisco PALANDRI y la señora Angélica Catalina PALANDRI, todos en calidad de propietarios del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: PEAJE TEGUA – GIGENA – BAIGORRIA"

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ello con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2 ha. 2005 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de junio del 2019, en el Expediente N° 0033-093216/2015.

Que luce en autos Adenda al Convenio de Adquisición Directa, donde se rectifica la superficie a afectar en el citado Convenio de Adquisición Directa y Convenio Anexo, fijando de común acuerdo el precio actualizado de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido por el Consejo General de Tasaciones en Resolución N° 9940/2020, más el 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal; y habiendo abonado parte del precio al momento de firma del Convenio de Adquisición Directa, esto es, la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro (\$ 175.744,00), se abona la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con Cincuenta Centavos (\$ 210.958,50), en concepto de saldo restante, mediante transferencias bancaria; todo lo cual se considera

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 444..... Pag. 1
Decreto N° 445..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 11..... Pag. 3
Resolución N° 17..... Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 268..... Pag. 6
Resolución N° 273..... Pag. 6
Resolución N° 274..... Pag. 7
Resolución N° 275..... Pag. 7
Resolución N° 276..... Pag. 7
Resolución N° 277..... Pag. 8

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos Pag. 8

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍAS

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 12..... Pag. 8

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 66..... Pag. 9

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 15..... Pag. 10
Resolución General N° 16..... Pag. 12
Resolución General N° 17..... Pag. 14
Resolución General N° 18..... Pag. 17
Resolución General N° 19..... Pag. 19
Resolución General N° 14..... Pag. 21

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2198..... Pag. 24

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 9..... Pag. 24

que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio de Adquisición Directa, Convenio Anexo y Adenda al Convenio de Adquisición Directa de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Cami-

nos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 36/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 224/23 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 119/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en el lugar denominado "Las Dos Lagunas", Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.501.066 con una superficie a afectar de 2 ha. 2.005 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de junio del 2019, en el Expediente N° 0033-093216/2015; y consecuentemente, APRUÉBANSE los Convenios de Adquisición Directa, Anexo y Adenda al Convenio de Adquisición Directa, los que como Anexo I, compuesto de Vein-

tidós (22) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y los señores Alberto Luis PALANDRI, D.N.I. N° 10.980.535, José Francisco PALANDRI, D.N.I. N° 8.439.234 y Angélica Catalina PALANDRI, D.N.I. N° 13.204.413, todos en calidad de propietarios del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: PEAJE TEGUA – GIGENA – BAIGORRIA"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, ISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 445

Córdoba, 11 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-065405/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 437.035, con una superficie a afectar de 1.897 m2, celebrado el día 31 de marzo de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y el señor Rafael Gustavo COCCONI, titular dominial del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre" e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1.897 m2, de acuerdo a los Planos CS-PX(VCA-RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)012-ROG.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo a los mencionados Planos de Afectación CS-PX(VCA-RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)012-ROG como Afectación N° 25, para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 25 de marzo de 2022. En tanto se acompaña documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en el mentado Convenio las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, importe que coincide con lo establecido mediante Dictamen del Tribunal Administrativo, lo que sumado al 10% adicional autorizado el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Ochenta y Dos con Tres Centavos (\$ 46.870.982,03), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a los propietarios, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Cami-

nos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 42/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 268/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734 e individualizado por Resolución N° 304/2021 modificada por su similar N° 404/2022 ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 437.035, con una superficie a afectar de 1.897 m², de acuerdo a los Planos CS-PX(VCA-RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)012-ROG como Afectación N° 25; y consecuentemente, APRUEBASE el Convenio de Adquisición Directa de inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de veintiún (21) fojas útiles, integra este acto,

celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y el señor Rafael Gustavo COCCONI D.N.I. N° 21.755.735, titular del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 11

Córdoba, 10 de febrero de 2023

Expediente N° 0047-000687/2022 (Cuerpos 1 al 9).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 0000856/2022 se adjudique la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) NUEVOS EDIFICIOS PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA MARÍA (calle Sucre, Urtube, Ite. Poretti – Barrio Felipe Neri Botta – Dpto. San Martín), ANISACATE (calle Ruta Pcial. N° 5 – Barrio Parque San Martín – Dpto. Colón), SINSACATE (calle Catamarca s/n° - Barrio Centro – Dto. Totoral), RÍO CEBALLOS (calle s/d – Barrio Loza – Dpto. Colón) y SALSIPUEDES (calle Juana de Ibarboru esq. Leopoldo Lugones - Barrio s/d – Dpto. Colón) – Provincia de Córdoba," a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de \$ 3.206.815.334,33.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000707 de fecha 28 de octubre del 2022, la Secretaría de Arquitectura autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los trabajos de referencia cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 1.739.410.854,82 a valores del mes de abril del 2022 con un plazo de obra de trescientos (300) días.

Que de la documental técnica surge que la superficie a construir, en todos los casos, será de 1.514,99 m² y que los trabajos a ejecutar lo son "bajo la tipología de prototipos definidos por el Ministerio de Educación," aplicando el sistema constructivo de tipo mixto, con fundaciones tipo plataforma de hormigón armado "in situ" y el sistema de estructura pre moldeada, ejecutándose como tarea complementaria el tomado de juntas de todas las

uniones horizontales y verticales con sellador elástico acrílico.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, Circular Aclaratoria N° 1 – Modifica el art. 19.1.2 del PPC- y Circular Aclaratoria N° 2 "Reunión Obligatoria," en el Portal Web Oficial Compras Públicas, Boletín Oficial y notificaciones individuales, conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 17 de noviembre del 2022, de la que surge que se presentó una (1) propuesta económica perteneciente a la firma ASTORI CONSTRUCCIONES S.A..

Que el Área Costos de la Secretaría de Arquitectura estima el valor del presupuesto actualizado al mes de noviembre del 2022 en la suma de \$2.591.684.567,09.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, bajo las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiendo que el oferente ha dado obediencia a los requisitos esenciales especificados por el artículo 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones por lo que fue correctamente admitido al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, la curva de inversión, la constancia de asistencia a la reunión de carácter obligatorio y el soporte digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/16.

Que la referida Comisión destaca en su informe que acredita, además, la capacidad técnica para los trabajos a ejecutar de la obra que se trata y que "...cumplimenta con la antigüedad mínima exigida de DIEZ (10) años, en función de lo dispuesto por Circular Aclaratoria N° 1 Asimismo, se verifica respecto del mismo, el cumplimiento del requisito esencial de acreditar haber realizado en los últimos CUATRO (4) años, al menos CINCO (5)

obra de la misma especialidad (Arquitectura) en Establecimientos Educativos, cuyas características técnicas se asemejen a los trabajos que resultan ser objeto de la presente contratación conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras similares:

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal, económico-financiero de la propuesta, la mencionada Comisión entiende y recomienda adjudicar la presente contratación a la empresa oferente ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., siendo que su propuesta económica resulta ser ventajosa por la suma total de \$3.206.815.334,33 -discriminados por la localidad y montos ofertados, Villa María \$ 624.289.501,63, Anisacate \$ 615.844.966,37, Sinsacate \$ 625.735.918,21, Colón, \$ 619.346.262,61 y Salsipuedes, \$ 721.598.685,91-, incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie; lo que representa un 84,39 % superior al Presupuesto Oficial y un 23,73% por encima del Presupuesto Oficial actualizado al mes de Noviembre del 2022.

Que la mencionada empresa incorpora en autos compromiso de "... ejecutar los cinco establecimientos objeto de la referida contratación, dentro del plazo de trescientos (300) días a contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo", entre otras precisiones.

Asimismo, la Jefatura de Área Control de Documentación de Obras incorpora en autos informe en relación "... a la documental de regularización dominial de los inmuebles involucrados, así como, los antecedentes técnicos denunciados por ASTORI CONSTRUCCIONES S.R.L. en el (ROPYCE)..."

Que se ha incorporado en autos los correspondientes Documentos de Contabilidad – Ordenes de Compra N° 2023/000138, N° 2023/000139, N° 2023/000140, N° 2023/000141, 2023/000142, que certifican la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra; como así también Constancia de Inscripción ante la AFIP.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 17/2023 de la Dirección General en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016 y N° 1.505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí expresadas, en particular, al cumplimiento del art. 3 de la Ley 8.614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 17/2023, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) NUEVOS EDIFICIOS PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA MARÍA (calle Sucre, Urtube, It. Poretti – Barrio Felipe Neri Botta – Dpto. San Martín), ANISACATE (calle Ruta Pcial. N° 5 – Barrio Parque San Martín – Dpto. Colón), SINSACATE (calle Catamarca s/n° - Barrio Centro – Dto. Totoral), RÍO CEBALLOS (calle s/d – Barrio Loza – Dpto. Colón) y SALSIPUEDES (calle Juana de Ibarboru esq. Leopoldo Lugones - Barrio s/d – Dpto. Colón) – Provincia de Córdoba", a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-71035051-1), por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Seis Millones Ochocientos Quince Mil Trescientos Treinta y Cuatro con Treinta y Tres Centavos (\$3.206.815.334,33).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Tres Mil Doscientos Seis Millones Ochocientos Quince Mil Trescientos Treinta y Cuatro con Treinta y Tres Centavos (\$3.206.815.334,33), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en sus Documentos de Contabilidad - Orden de Compra N° 2023/000138, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.....\$ 531.679.000,00

Ejercicio Futuro 2024.....\$ 189.919.685,91

Orden de Compra N° 2023/000139, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras -

Ejecución por Terceros del P.V..... \$ 551.940.000,00

Ejercicio Futuro 2024.....\$ 72.349.501,63

Orden de Compra N° 2023/000140, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras -

Ejecución por Terceros del P.V..... \$ 543.836.000,00

Ejercicio Futuro 2024.....\$ 72.008.966,37

Orden de Compra N° 2023/000141, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras -

Ejecución por Terceros del P.V..... \$ 553.339.000,00

Ejercicio Futuro 2024.....\$ 72.396.918,21

Orden de Compra N° 2023/000142, Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras -

Ejecución por Terceros del P.V..... \$ 547.736.000,00

Ejercicio Futuro 2024.....\$ 71.610.262,21

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 17

Córdoba, 03 de marzo de 2023

Expediente N° 0045-023039/2021/A19.-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Ministerial N° 001/2023 referida a la Adecuación Provisoria de Precios N° 4 solicitada por el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba, por las variaciones de costos verificadas en el mes de junio del 2022, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) – PARAJE SANTA ROSA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y en el Capítulo V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 198 de fecha 10 de junio del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 15 de julio del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 180 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada con fecha 9 de agosto del 2021, mientras que por su similar N° 173 de fecha 20 de mayo del 2022 se aprobó la Ampliación de Plazo y el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, fijando como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 5 de junio de 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 253/2022 se aprobó la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por Variación de Costos correspondiente al mes de abril del 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 2 de junio del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR - JUNIO/2022," del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del cuarto salto el porcentaje físico ejecutado de obra era del 96,26% (coincidente con Archivo Titulado "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY - 2022") y que la variación al mes de junio/2022 alcanzó un 11,42% lo que

representa económicamente un incremento de \$ 429.410,83. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 105.322.327,57.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 1 de agosto del 2022, por la que acepta la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de junio del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000086 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se expide la Dirección General de Asuntos Legales en Proveído de fecha 27 de febrero de 2023, informando que "...la Dirección General de Administración de esta cartera ministerial, agrega nueva nota de Pedido N° 2023/000086, razón por la cual corresponde rectificar la nombrada Resolución N° 001/2023..."

Que obra Dictamen N° 01/2023 y proveído de fecha 27 de febrero del mismo año, ambos de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 01/2023 y proveído de fecha 27 de febrero del mismo año, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 001 de fecha 5 de enero de 2023, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- APRUÉBASE la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por Variaciones de Costos producidas en el mes de junio del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-159 – TRAMO: AUTOPISTA 9 (VILLA MARÍA) –



PARAJE SANTA ROSA[®] por la suma a total de Pesos Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Diez con Ochenta y Tres Centavos (\$ 429.410,83), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 1 de agosto del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Diez con Ochenta y Tres Centavos (\$ 429.410,83), conforme lo indica la Dirección General de Admi-

nistración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000086, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Programa 511-000 Partida 12.06.00.00 Obras Ejecución por Terceros del PV.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 268

Córdoba, 13 de abril 2023

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-239188050-920, DEIP01-560268050-620, DEMS01-184717050-620, DEIP01-554689050-321, DEIP01-020884050-021, DGES01-175957050-420, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en el anexo citado se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 273

Córdoba, 13 de abril 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. DGETP01-541269050-420, DEMS01-205103050-820, DEMS01-684694050-821, DEMS01-893151050-121, DEMS01-235162050-220, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 274

Córdoba, 13 de abril de 2023

VISTO: Los Trámites Nros. SDEE01-412956050-720, DEMS01-509376050-021, DGDEI01-546850050-921, DEIP01-304101050-320, DEMS01-508988050-021, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en el anexo citado se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 275

Córdoba, 13 de abril 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. DEMS01-361620050-220, GRH02-542541050-220, DGETP01-361245050-920, SADGRE01-509504050-221, DEMS01-667864050-521, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 276

Córdoba, 13 de Abril 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. DEIP01-509183050-321, DGES01-333760050-120, DEMS01-304020050-220, SADGRE01-304276050-720, DEMS01-509156050-021, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las

renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1º.-ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que

se nombra en el Anexo I a la presente resolución Compuesto de un (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

Resolución N° 277

Córdoba, 13 de abril de 2023

VISTO: Los Expedientes Nros. GRH02-020324050-021, DEMS01-541183050-120, DEMS01-17115050-321, DEMS01-361785050-920, DGETP01-361545050-820, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1º.-ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS



Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

**CRONOGRAMA DE PAGOS
INCENTIVO DOCENTE Y CONECTIVIDAD NACIONAL
PAGA MARZO 2023
Incentivo Docente: Año 2022 - Trimestre 04 - Cuota 02
Conectividad Nacional
Acredita Cuentas Sueldos: martes, 18 de abril 2023**

O.P.	Repartición
OP140	Ministerio de Hábitat y Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policia Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍAS
**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 12

Córdoba, 03 de marzo del 2023

VISTO: El expediente N° 0279-012729/2023 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del Servicio de producción de contenidos audiovisuales institucionales y de difusión para Divulgación Científica y Tecnológica, la Innovación y la Economía del Conocimiento de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) única oferta por parte del único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "ROSANE BRUNO GABRIEL CUIT 20-33921765-4 se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prolación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "ROSANE BRUNO GABRIEL CUIT 20-33921765-4 ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor ROSANE BRUNO GABRIEL CUIT 20-33921765-4, por un importe total de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil \$1.638.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2023/000006 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2023/000007 debidamente autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 10.852, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 13/2023.

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA
DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°: ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2023/000002, destinada a la contratación Servicio de producción de contenidos audiovisuales institucionales y de difusión para Divulgación Científica y Tecnológica, la Innovación y la Economía del Conocimiento de este Ministerio de Ciencia y Tecnología., a favor del proveedor "ROSANE BRUNO GABRIEL CUIT 20-33921765-4, por un importe total de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil (\$1.638.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" el que como Anexo I, compuesto de dos (2) documentos digitales útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil (\$1.638.000,00), al Programa 310-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros servicios técnicos profesionales y de terceros N. C." del P.V. conforme se indica en la orden de compra N° 2023/000007.

Artículo 3° : PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ANEXO

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 66

Córdoba, 14 de abril 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-003919/2023 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la que solicita al Presidente del organismo autorización para la realización del Concurso Provincial de Dramaturgia Teatral Año 2023 - Cuarta Edición. Indica que éste tiene carácter bianual, y que el jurado, conformado por personas ajenas a este organismo, realizará el proceso de análisis y elección de 2 dramaturgias teatrales para ser premiadas con un primer premio equivalente a la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) y un segundo premio, que ascenderá a la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00), con facultad de seleccionar, también, dos menciones honoríficas. A su vez indica que al jurado se le abonarán honorarios a propósito de la realización de las tareas encomendadas por la suma de pesos noventa mil (\$90.000,00) a cada uno de sus miembros. También expresa que "En las bases del presente Concurso, los autores de las obras galardonadas, autorizan y ceden, en forma gratuita, a la Agencia Córdoba Cultura S.E los derechos para la representación de la obra teatral distinguida en un término de dieciocho (18) meses considerando la posibilidad de extender la cesión seis (6) meses más, en caso de ser necesario. También autorizan su publicación

en formato gráfico y/o digital, el cual será de distribución gratuita, sin que los autores perciban por ello retribuciones o compensaciones adicionales al monto del premio. Lo antes expresado será instrumentado previamente con los beneficiarios del presente Concurso."

Que en el orden N° 04 obra documento por el cual interviene el Presidente de esta Sociedad del Estado, toma conocimiento de lo previsto en la presente convocatoria y autoriza su prosecución.

Que en el orden N° 06 se agrega informe de Imputación Presupuestaria, elaborado por el área Contable, de fecha 28 de marzo de 2023, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria. Éste se emitió en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2023 N° 10.852 y demás normativa vigente en la materia, por un monto total de pesos quinientos cuarenta mil (\$1.365.000,00).

Que en los órdenes N° 07, 08 y 09 se incorporan correos electrónicos intercambiados con los dramaturgos y dramaturga propuestos para ser jurados de la convocatoria, Jorge Monteagudo, Gonzalo Marull y Daniela Martin. De dicha documentación surge la voluntad de aceptar estos cargos por parte de cada uno de ellos.

Que en el orden N° 10 obran bases y condiciones definitivas que regirán la convocatoria.

Que las bases y condiciones garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados. Expresan con claridad los premios, quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y la documentación a presentar, así como los plazos y la forma de recepción de las postulaciones y las condiciones establecidas a los autores cuyas obras resulten ganadoras del presente concurso.

Que corresponde la contratación bajo modalidad locación de obra de

quienes se desempeñen como jurados externos en la convocatoria.

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029 ratificada por ley N°10.726.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.788, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2023/DC-00000086 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 15

Córdoba, 30 de Marzo de 2023-

Ref.: Expte. N° 0521-069784/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a convocatoria en el marco del Concurso Provincial de Dramaturgia Teatral Año 2023, en su cuarta edición, que se encontrará abierta desde el día 17 de abril hasta el día 21 de mayo de 2023, conforme lo previsto en las Bases y Condiciones del mismo, que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la contratación, Daniela Martin, DNI N° 25.209.032, Jorge Monteagudo, DNI N° 94.346.970, y Gonzalo Marull, DNI N° 24.368.665 dramaturga y dramaturgos designados para llevar adelante el rol de jurados en el presente concurso.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE

Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 26/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 69 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 del

16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 26/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 69/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"-

Que finalmente, el Informe concluye "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa El Alto Ltda., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069784/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 95% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 26/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 69 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 26/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 69/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, y sin perjuicio de las rectificaciones técnicas efectuadas y los topes estipulados, es imposible acompañar el ajuste, ya que es un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde no sólo se plantea un incremento importante, sino que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúa actuando con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-

regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieran

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 114/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 26/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 16

Córdoba, 30 de Marzo de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069732/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 79,05 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada

por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 33/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 78/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 79,05 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 33/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 78/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de junio a diciembre de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,46 % sobre el Cuadro Tarifario vigente Cooperativa de Aguas Corrientes Y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda., a partir de los consumos registrados a desde la publicación en el B.O.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"-

Que en el marco del Expediente N° 0521-063554/2022/R6, a través de la Resolución General ERSeP N° 26/2022 de fecha 27 de Abril de 2022, se ordenó a la prestadora a través del artículo 2 que que proceda a facturar de manera separa los ítems Donación M3 Part. Inst. Bien, Colaboración Bomberos VGB y Colaboración Sistema de Salud y Cuota Capital a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias.

Que en dicho marco, la Cooperativa con fecha 08 de Agosto de 2022, a través de la Nota Sticker N° 086316405960622, expresó que

"(...) debido a inconvenientes con el diseño de software recién en la facturación del servicio del corriente mes podremos dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo citado. (...)".-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la Cooperativa que en el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos proceda a dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 26/2022 bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo corresponde ordenar prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de dos (2) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumple con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 79,05 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069732/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 79,05% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 33/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 78/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 79,05 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 33/2023 en el que expresa: "(...) El período de

costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 78/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, sin perjuicio de poner en valor el tope límite y los emplazamientos efectuados a la prestadora, el ajuste sugerido es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa igualmente con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40.46%, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó en la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección

posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 116/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luís A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 33/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa que en el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos proceda a dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 26/2022 bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 3°: ORDENASE prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de dos (2) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 17

Córdoba, 30 de Marzo de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069364/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 173% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto,

y Luís A. Sánchez

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de General Roca, mediante Ordenanza N° Ordenanza N° 1066, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 14 de Junio de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)", como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 10 de Febrero de 2023 y 13 de Febrero de 2023; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 23/2023 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones

contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al oren 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 173% sobre los valores tarifarios actuales.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 83/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Que en función de ello sostiene "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"-

Que en relación al cargo tarifario, el Informe refiere: "El actual procedimiento de revisión establecido por la RG ERSeP N° 187/23, establece en el punto 7 del Anexo I que, "...CARGO DE AMORTIZACIÓN E INVERSIONES: En el caso que estuviera vigente deberá estar al día con la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 y las Rendiciones Técnicas establecidas en los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.

En caso de las solicitudes de altas, bajas y ajustes en cronogramas de obras, las mismas deberán venir acompañadas de los informes técnicos que justifiquen el pedido, proyectos detallados y presupuestos a los fines de sus análisis, todo con firma de profesional habilitado.-"

En tal sentido, se procedió a controlar la información aportada al respecto por la Prestadora no disponiendo en esta instancia de la información indicada. En consecuencia, no puede evaluarse los nuevos requerimientos de obras y/o modificaciones en el perfil del cargo tarifario e inversiones ya definido por Resolución General ERSeP N° 64/2022.

A fin de obrar dentro del objetivo general de la RG 187/2023 en cuanto a celeridad, es sugerencia de esta área continuar aplicando el cargo tarifario vigente sin modificaciones con vigencia por 17 meses de aplicación desde la fecha de publicación de la Resolución pertinente (...)"

Que en relación a los cargos de conexión al servicio de cloacas expresa "(...) En este apartado, se definirán los cargos especiales en ocasión del pedido de conexión del usuario cuando el servicio esté disponible abarcando las diversas tipologías constructivas básicas.

Como punto de partida, el usuario debe contar con la cañería de aproximación en su vereda para efectivizar la disponibilidad del servicio. La instalación de la Conexión Domiciliaria Cloacal detallada en este punto comprenderá la instalación de cañería desde el interior de la vivienda y el punto de conexión habilitado en vereda. Esto incluye:

- Conectar los desagües cloacales primarios y secundarios a la red cloacal formal que pasa por el frente de las viviendas, habiendo desvincu-

lado los desagües pluviales si existieran.

- Eliminar el vuelco informal y no tratado de desagües cloacales a la vía pública: zanjas, veredas, pasillos, calles o cordón cuneta.
- Instalación de, al menos, una cámara de inspección dentro del inmueble.
- Desvinculación y cegado de la cámara séptica y pozo absorbente que haya estado en uso previo a la conexión con la red colectora cloacal, evitando que la contaminación quede dentro del lote donde se asientan las viviendas. (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1.

En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

8.2. En base al estudio presentado, es sugerencia se incorporen en próximas liquidaciones de servicios los conceptos referidos a categoría E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales contemplados en Anexo I..."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 173% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069364/2023 la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 173 % la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 10 de Febrero de 2023 y 13 de Febrero de 2023; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 23/2023 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento

de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 173% sobre los valores tarifarios actuales.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 83/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Que en función de ello sostiene "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%..

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, sin perjuicio de poner en valor las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste con el tope implementado continúa imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 112/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 23/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de General Roca con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 18

Córdoba, 30 de Marzo de 2023.

Ref.: Expte. N° 0521-069047/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46,10% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Diciembre de 2022, b) Informe Técnico N° 24/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 84/2022 de fecha 12 de Octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en 46,10% de la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 24/2023 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 84/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46,10% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069047/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar en un 46,10% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada por la que

solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Diciembre de 2022, b) Informe Técnico N° 24/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 84/2022 de fecha 12 de Octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en 46,10% de la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 24/2023 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 84/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias recomendadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 113/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 24/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 19

Córdoba, 30 de Marzo de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069675/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 30/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 67/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba(...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el

art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 97/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 67/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera la solicitud de la prestadora del 35,00% como porcentaje suficiente para la actualización de los cuadros tarifarios vigentes.

Cabe aclarar que la Cooperativa en cuestión formuló erróneamente el periodo de costos contemplado en la mencionada resolución, ya que solicitó el incremento para el periodo octubre 2022 a febrero del 2023.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución.-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 35,00%, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 17,5% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 17,5% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069675/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, adu-

ciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 30/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 67/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba(...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 97/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 67/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera la solicitud de la prestadora del 35,00% como porcentaje suficiente para la actualización de los cuadros tarifarios vigentes.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias recomendadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coheren-

tes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 115/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luís A. Sánchez):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 35% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 30/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 14

Córdoba, 30 de Marzo de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069718/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 66,02% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luís A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 07 de Marzo de 2023, 13 de Marzo de 2023 y 22 de Marzo de 2023 b) Informe Técnico Conjunto N° 70/2023 y 32/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 73/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico N° 32/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 73/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%..(..)".

Que en relación a las obras priorizadas a ser ejecutadas con el Cargo Tarifario, el Informe Técnico N° 70/2023 expresa "(...) El Prestador no solicita obras nuevas ni actualización de las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario que quedaron remanentes, de modo que se prevé la finalización de las inversiones remanentes observándose un retraso en la ejecución de las mismas dada la disponibilidad para finalizarlas. De esta manera se concluye en tabla N° 5 el listado de inversiones definitivas con los montos estipulados en la resolución tarifaria N°38/2021. (...)

A partir de las obras remanentes del período junio 2022 – marzo 2023, se destaca el propósito que sustenta la nómina de obras expuesta:

• Ítem N°1: Instalación de macromedidores - Planta Potabilizadora - REMANENTE R.G. N° 77/19:

Finalizar con la obra de macromedición remanente, cuya numeración actual es 1, considerando que desde la RG.N°38/2015 dicha inversión se encuentra en el listado de inversiones prioritarias y aun no se ha llevado a cabo acumulando un retraso de 7 años aproximadamente. A través de Informe Técnico N°422/15 obrante a fojas144/151 del expediente 0521-049833/2015/R11 se establece que una de las problemáticas detectadas es la ausencia de macromedición en Planta Potabilizadora y Perforaciones y que la producción es estimada a través de los kW consumidos y la capacidad operativa de instalaciones. De esta manera se incorporó dicha inversión a los fines de poder mejorar la gestión operativa del sistema en general y otorgar precisión a las dosis de productos químicos y operaciones de planta en general. Son 4 caudalímetros para la planta dado que existen 4 cuatro conducciones de agua producida.

• Ítem N°4: Instalación de micromedidores- Mina Clavero - V° Cura Brochero - REMANENTE R.G. N° 38/21:

Continuar con el incremento del parque medido, a fin de controlar los consumos domiciliarios y poder efectuar un cálculo del agua no contabilizada en el sistema, todo tendiente a reducir las dotaciones de consumo monitoreadas.

• Ítem N°16 - REMANENTE R.G. N° 77/19:

Reemplazar componentes del sistema que hayan excedido su vida útil, con fallas técnicas que no puedan repararse y además contar con un elemento de respaldo para solucionar problemas operativos surgidos por desperfectos de manera inmediata. (...)."

Que asimismo, del análisis de rebalanceo el informe sostiene que "(...) Atendiendo que El Prestador no ha solicitado continuidad del cargo tarifario, se verifica que el saldo del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario a marzo de 2023 resulta ser suficiente para finalizar las obras remanentes. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación disponible por obras es de \$ 2.822.248,05, resultando un valor suficiente para finalizar las obras en un período de 6 meses comprendido desde abril de 2023 a septiembre de 2023 inclusive. (...)."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, concluye "6.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,46 % sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N°29/2022 y no encontrando solicitud de continuidad del cargo ni nuevas obras por parte del Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar como Anexo II del presente a ser financiado con el saldo disponible de \$2.822.248,05 calculado por facturación del período abril 2023 a septiembre 2023 inclusive."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 66,02% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069718/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 66,02% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 07 de Marzo de 2023,

13 de Marzo de 2023 y 22 de Marzo de 2023 b) Informe Técnico Conjunto N° 70/2023 y 32/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 73/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que al respecto, el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico N° 32/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 73/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%..(..)"-

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa Aguas Limitada que asciende al tope permitido de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos conside-

radas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 117/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, el empezará a regir a partir de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 70/2023 y 32/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Aguas Limitada. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 6 meses (abril 2023 – septiembre 2023) a ser financiado con el saldo disponible de \$2.822.248,05 que como Anexo II se agrega a la presente.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE JAJAJAE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2198**

Córdoba, 14 de abril de 2023.-

VISTO: El Decreto N° 849/05 (B.O. 23-11-2005), la Resolución Ministerial N° 237/05 (B.O. 19-10-2005) y la Resolución General N° 2194/2022 (B.O. 02-08-2022);

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se creó el "Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial", a los fines de mejorar los sistemas de recupero de las acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086 deberán encomendar al mencionado Fondo la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias a favor del Estado Provincial, cumplimentando las exigencias dispuestas por el Decreto N° 849/05.

QUE por Resolución Ministerial N° 237/05 se designó como Responsable del mencionado Fondo a esta Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos y a ampliar y/o modificar las exigencias establecidas en el Anexo I de dicha resolución.

QUE a los fines del funcionamiento del Fondo resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes a los fines de su operatividad.

QUE a efectos de simplificar y brindar una mejor atención a los ciudadanos, se considera necesario prever la posibilidad de tramitar ante la Dirección General de Rentas las devoluciones de las acreencias no tributarias cuando sea contemplada dicha gestión en la encomienda respectiva.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para ésta.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T.O. 2021 y modificatorias, y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237/05,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el artículo 2° de la Resolución General N° 2194/2022 por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el Organismo Encomendante. En estos casos la Dirección General de Rentas suspenderá las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor al citado Organismo, quien una vez resuelto comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente.

Asimismo, en los casos que se presenten ante esta Dirección pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados con Acreencias no Tributarias, de corresponder, serán remitidos al Organismo Encomendante para la resolución y prosecución del trámite de lo solicitado.

La Dirección General de Rentas recibirá los pedidos de devolución por pago doble cuando se haya encargado dicha gestión en la encomienda respectiva. En esos casos, de ser procedente, la devolución de los montos reclamados será efectivizada por la Dirección General de Rentas cuando éstos no hayan sido transferidos al Organismo Encomendante; caso contrario, se realizará a través del organismo encomendante."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**Resolución N° 9**

Córdoba, 14 de abril de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 – CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560), de los que resulta que mediante Decreto N° 022, del 13 de abril de 2023, la Municipalidad de Serrano, departamento Pte. Roque Sáenz Peña, dispuso en su parte resolutive: "Artículo 1: Modificar la fecha de convocatoria a elecciones municipales, establecida en el decreto 015/23 de fecha 27/03/2023, la cual queda fijada para el día Domingo 23 de Julio de 2023. Artículo 2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, publíquese en el Boletín Informativo Municipal, notifíquese al Ministerio de Gobierno y Seguridad y

archívese." Fdo: Enrique Gabriel Busso, Intendente Municipal de la Municipalidad de Serrano. Dra. Gisela Cano Margutti. Secretaria General de la Municipalidad de Serrano.

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 25 de junio de 2023 para elegir: a) 44 legisladores provinciales titulares y 22 suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único; b) 1 legisladores provincial titular y su correspondiente suplente con sus respectivos suplentes en cada uno de los siguientes departamentos: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto,

Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único. c) gobernador y vicegobernador de la Provincia. d) 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por 2 miembros titulares y 2 suplentes, considerando a la provincia de Córdoba a este efecto, como Distrito Único.

II. Que el Tribunal, en uso de sus facultades, fijó el cronograma electoral pertinente, estableciendo como fecha tope el día tres de abril del corriente año a las catorce (14) horas, para que Municipios y Comunas pudieran adherir a la simultaneidad para la elección de sus autoridades locales, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262 y su decreto reglamentario N° 17.265.

III. Que es competencia del Tribunal Electoral de la Provincia, organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios para la elección de autoridades provinciales (art. 10 inc. a) de la Ley N° 9840) y en caso de adhesión, la de las autoridades locales que vayan en simultánea.

IV. Que lo resuelto por la municipalidad de Serrano no afecta el desarrollo del proceso electoral en curso a tenor de las etapas procesales que se están desarrollando. En efecto y a modo de ejemplo, no se han presentado reconocimientos de alianzas para la localidad en cuestión, no se han oficializado listas y -lógicamente- tampoco se ha iniciado el proceso de impresión de la Boleta Única de Sufragio. En razón de lo expuesto,

teniendo en cuenta que el régimen electoral local corresponde a la esfera de atribuciones conferidas al Municipio (conf. Ley N° 8102), corresponde tomar razón del decreto acompañado.

Por los fundamentos expuestos y normativa legal citada, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

I. Tomar razón del Decreto N° 22 dictado por el Intendente de la Municipalidad de Serrano (Dpto. Pte. Roque Sáenz Peña) de fecha trece de abril de dos mil veintitrés por cuanto resuelve modificar la fecha de convocatoria a elecciones municipales establecida en el decreto 15/23.

II. Notifíquese al Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno y Seguridad a los fines que hubiere lugar, al Boletín Oficial de la Provincia, a la Junta Electoral de la Municipalidad de Serrano y al Intendente de dicha localidad, a sus efectos.

PROTOCOLICÉSE.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR, VOCAL. MARÍA DE LOS ÁNGELES NALLIN, SECRETARIA.